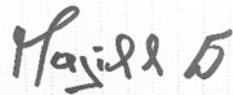


CONSTANCIA: 04 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez informándole que el término de traslado de la demanda venció el pasado 28 de agosto de los corrientes. La parte demandada a pesar de haberse notificado personalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022, no realizó pronunciamiento alguno frente a la misma.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario.

Rad. 2023-00249

Interlocutorio No. 01343

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se procede a señalar el **DÍA VEINTITRÉS (23) DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, dentro del proceso **CESACIÓN DE FECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida a través de apoderado de pobres, por la señora MARÍA ROSELIA LÓPEZ MONTOYA, y en contra del señor JOSÉ ÁNGEL OROZCO LÓPEZ**, en el cual se agotarán las siguientes etapas

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el

parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3° del Nral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el Nral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...)“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

Se advierte a las partes que deberán consultar con la debida antelación la sala de audiencia asignada, con el fin de que asistan a la diligencia de manera puntual, advirtiéndole que la misma se realizará de manera virtual.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

Prueba documental: téngase como prueba

- 1.Registro civil de matrimonio de las partes.
- 2.Registros civiles de nacimiento de los hijos procreados
3. Copia Cédula de ciudadanía de los cónyuges.

Prueba Testimonial

Se decretan los testimonios de
MARISOL OROZCO LÓPEZ
CLEMENCIA MARÍA OSORIO HERNÁNDEZ

Interrogatorio de Parte

Se decreta el interrogatorio de parte al demandado señor **JOSÉ ÁNGEL OROZCO LÓPEZ.**

De la parte demandada:

No dio contestación a la demanda, esto a pesar de estar debidamente notificado

Prueba testimonial

DE OFICIO

Interrogatorio de Parte

Se decretan el interrogatorio de parte los señores **MARÍA ROSELIA LÓPEZ MONTOYA, y JOSÉ ÁNGEL OROZCO LÓPEZ.**

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5117b3e386ccdf8fdb05628acef591cef0aa086f54df5e332981168ac6849b1c**

Documento generado en 04/09/2023 04:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>